

SECRETARIA. - Señora Juez: Con el presente proceso doy cuenta a usted que se recibe memorial por correo electrónico, donde el apoderado de la parte demandante solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer. -
Sincelejo, mayo 24 de 2022.

ANGELICA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo CTP
Radicación No.: 700014189001-2018-00600-00
Demandante: LUZ MERCEDES MACIAS NARVAEZ
Demandado: JUAN CAMILO HUMANEZ DEMOYA y JOSE MANUEL PEÑA LAMBRAÑO

En memorial que antecede, la parte demandante solicita la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación, por lo cual, de conformidad con Art. 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE la terminación del proceso ejecutivo promovido por LUZ MERCEDES MACIAS NARVAEZ contra JUAN CAMILO HUMANEZ DEMOYA y JOSE MANUEL PEÑA LAMBRAÑO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes, **previa verificación de la inexistencia de embargo de bienes que se llegaren a desembargar.**

TERCERO: Hágase devolución de los dineros remanentes a los demandados, **previa verificación, por parte de la secretaria, de inexistencia de embargo de remanente. En caso de existir embargo del remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.**

CUARTO: A costas de la parte interesada desglosar el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese al ejecutado.

QUINTO: Acéptese la renuncia a términos y ejecutoria

SEXTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ